

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO GENERAL EN JEFE SANTIAGO MARIÑO



Concejo Municipal

## GACETA MUNICIPAL ORDINARIA

AÑO: MMXXIV

Ciudad de Porlamar

N° E-010-24

# REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal; ARTICULO 16: "Todo los actos publicados en la Gaceta Municipal deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en GACETA OFICIAL, se volverá a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de la copia"

Jueves, 01 de febrero de 2024, Años 214° de la independencia, 165° de la Federación y 24° de la Revolución

DEPOSITO LEGAL N°

FOLIOS:

# **CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**

El Concejo Municipal del Municipio G/J Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 54, Ordinal 10, y Artículo 95, numerales 1º y 4º, de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Del objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio para la Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos que se generen en el ámbito territorial del municipio G/J Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, así como prevenir situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud y ocasionen degradación ambiental; además de establecer el régimen de tasas por los servicios, los deberes y obligaciones de los usuarios, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos administrativos municipales dictados conforme a esta Ordenanza; en el marco de la armonización tributaria y el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

##### **De las definiciones**

**Artículo 2.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Almacenamiento:** Acción y efecto de acopiar los residuos sólidos, tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.
2. **Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, en todo o parte de ellos, pudiendo ser realizado mediante técnicas de aprovechamiento, reciclaje, recuperación, comercialización, exportación, transformación o reutilización.
3. **Biodegradable:** Material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.
4. **Bonos verdes ambientales:** Incentivo fiscal otorgado a los usuarios por concepto de mejoras en los sistemas de recolección, disposición final de residuos y desechos sólidos.



5. **Chatarra:** Todo desperdicio metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes que, por su estado de deterioro o desmantelamiento, se encuentra totalmente inutilizable para cumplir los fines que motivaron su construcción.
6. **Compostaje:** Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.
7. **Contraloría social:** Es el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, ya sea de manera organizada o independiente, bajo el esquema de derecho y compromiso, en los términos establecidos por la Ley.
8. **Contenedor de residuos y desechos sólidos:** Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos, de tamaño adecuado a la norma y cantidad de generación de cada generador.
9. **Desechos:** Todo material o conjunto de componentes resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino útil inmediato y deben ser eliminados o dispuestos de forma definitiva.
10. **Disposición final:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos peligrosos en especial los no aprovechables, en lugares debidamente autorizados para evitar la contaminación o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.
11. **Detentor:** Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.
12. **Eliminación:** Proceso mediante el cual se prescinde de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, sin posibilidades de uso, los cuales deben ser destruidos o dispuestos de manera definitiva.
13. **Estación de transferencia:** Instalación permanente o provisional en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a las unidades de mayor capacidad.
14. **Generador:** Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que habitan en el municipio de forma individual y/o agrupados en hogares, condominios, barriadas o urbanizaciones, consejos comunales, comunas o actividades económicas comerciales, industriales, asistenciales, educativas, institucionales, gubernamentales, recreativas, culturales, entre otras y todas aquellas personas que generen residuos y desechos sólidos.
15. **Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** Comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo.
16. **Incineración:** Es una técnica para disponer de los residuos y desechos sólidos, mediante empleo de calor controlado o reducción química.
17. **Lixiviado:** productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y



desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.

18. **Manejo integral de los residuos y desechos sólidos:** Comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos.
19. **Procesamiento y tratamiento:** Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.
20. **Reciclador:** También puede ser llamado recuperador, persona natural o jurídica, pública o privada que realiza el proceso de recolectar material, para su posterior aprovechamiento.
21. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, manteniendo algunas de sus propiedades físicas y químicas que permiten su reincorporación como insumos a otros procesos o para la elaboración, donde todavía se tengan propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser utilizados, o prefabricados convirtiéndose en productos adicionales y materias residuales que se recolectan, se separan y utilizan como materia prima.
22. **Recipiente recuperable:** Envase elaborado con cualquier tipo de material que, por sus características físicas y químicas, puede ser aprovechado con un fin igual o distinto para el que fue fabricado.
23. **Recolección:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.
24. **Recuperación:** Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permiten su uso posterior con fines diversos.
25. **Reducción de desechos sólidos:** Es la acción de disminuir la generación de desechos sólidos.
26. **Relleno sanitario:** Obra de ingeniería destinada a la disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
27. **Residuos:** Es toda materia resultante de los procesos de producción transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reciclado, aprovechado o recuperado, en las condiciones ambientales, sanitarias, tecnológicas y económicas, por la extracción de su componente.
28. **Segregador o recuperador:** Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de sus fases.
29. **Servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos:** Fase mediante el cual se transporta en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.
30. **Servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos:** También denominado como servicio de aseo urbano, rural y domiciliario, es la fase donde se realiza la recolección de residuos y desechos sólidos desde el punto de origen, bien sea residencial, comercial, institucional, de



las vías públicas, parques, plazas, jardines y de cualquier otro sitio donde se encuentren los residuos sólidos.

31. **Sistema de recolección por gravedad:** Es aquel sistema que permite la recolección de residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos sanitarios seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de las viviendas.
32. **Sistema neumático por succión:** Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios ambientalmente seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser recolectadas en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de las viviendas.
33. **Transferencia:** Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el transbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad.
34. **Transporte:** Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos desde el almacenamiento temporal hasta otra fase del manejo.
35. **Unidad de cuenta:** Se establece a los efectos de esta Ordenanza como unidad de cuenta dinámica para la determinación de tributos, sanciones y accesorios, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en Bolívares, vigente para el momento del pago, el cual será expresado en el texto de esta Ordenanza como "TCMMV".
36. **Unidad de generación:** Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos y desechos sólidos.
37. **Usuarios del servicio:** Se refiere a la persona natural o jurídica que hace uso del servicio de manejo y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos.
38. **Vertedero a cielo abierto:** Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.

#### **De los principios**

**Artículo 3.-** La gestión integral, manejo y aprovechamiento de residuos y desechos sólidos, estará fundamentada en los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, sustentabilidad del servicio, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación e interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, eficiente y sustentable, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

#### **De la utilidad pública y el interés social**

**Artículo 4.-** Se declara de utilidad pública y social cada una de las actividades relacionadas con la Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, con miras a brindar a la población un servicio efectivo y



eficiente que garantice una mejor calidad de vida, evitando riesgos a la salud y daños al medio ambiente.

### **Del servicio público**

**Artículo 5.-** La Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, es un servicio público esencial, que debe ser garantizado por el municipio G/J Santiago Mariño y prestado en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida, en corresponsabilidad con todas las personas que hacen vida en el Municipio o a través de la comunidad organizada.

### **De la gestión y manejo integral**

**Artículo 6.-** La Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo desde la generación de los residuos y desechos sólidos, aprovechamiento y tratamiento de los mismos hasta su disposición final.

### **De la obligatoriedad del servicio**

**Artículo 7.-** La prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, prestado por el municipio, es de carácter obligatorio para todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, entidades o colectividades, que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño y definidos como usuarios por esta Ordenanza.

### **De los órganos responsables**

**Artículo 8.-** La Dirección de Administración Tributaria y el Departamento de Ambiente adscrito a la Dirección de Infraestructura del municipio G/J Santiago Mariño, serán los responsables de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, así como toda norma que establezcan los órganos con competencia en materia ambiental.

### **Unidad de cuenta**

**Artículo 9.-** El municipio G/J Santiago Mariño, establece como unidad de cuenta para el cálculo dinámico por el servicio de aseo urbano, domiciliario y residencial, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago, el cual deberá efectuarse exclusivamente en su equivalente en Bolívares. Esta unidad de cuenta será la empleada para la tasa de prestación del servicio, sanciones y demás accesorios.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS COMPETENCIAS**

#### **De la competencia municipal**

**Artículo 10.-** Es de la competencia del municipio:

1. La gestión del servicio de aseo urbano, domiciliario y rural.



2. Elaborar y ejecutar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector.
3. Prestar de manera eficiente los servicios de aseo público y domiciliario, comprendidos los de limpieza, recolección, transporte y tratamientos de residuos sólidos, y podrá ser prestado por el municipio directamente, mediante el Departamento de Recolección de Desechos Sólidos adscrito a la Dirección de Servicio Público o empresa pública municipal, o por asociaciones, empresas de propiedad social o comunitarias, empresas privadas y cualquier otro ente u organizaciones del poder popular; a través de contratos administrativos o concesión u otra modalidad de las previstas en la Ley Orgánica de Administración Pública o en aplicación de cualquier legislación sobre contrataciones públicas y concesión de obras y servicios.
4. Regular, mediante la presente ordenanza, la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.
5. Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
6. Priorizar el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en la gestión integral, manejo y aprovechamiento de residuos y desechos sólidos, para los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.
7. Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.
8. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
9. Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades de gestión integral, manejo y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos, sin previa autorización por parte del municipio para la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El manejo, tratamiento y recolección de los desechos tóxicos, radioactivos, carburantes o de otra naturaleza, considerados peligrosos, son de competencia Municipal y su recolección, tratamiento y hasta su disposición final estarán regulados por la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

#### **De las competencias del Poder Popular**

**Artículo 11.-** Es de la competencia del Poder Popular:

1. Participar activamente en el proceso de definición, ejecución, contraloría y evaluación de la prestación del servicio.



2. Participar en planes, programas, proyectos, campañas y talleres formativos relacionados con la educación ambiental, a los fines de contribuir a concienciar a los habitantes de su comunidad sobre la conservación del medio ambiente y el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza.

### **Órgano competente para ejercer la recaudación y sustanciación administrativa**

**Artículo 12.-** El órgano competente para ejercer la recaudación por el servicio de aseo urbano y domiciliario, es la Dirección de Administración Tributaria Municipal; igualmente está facultado para sustanciar el expediente administrativo y aplicar las sanciones que correspondan a los usuarios por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza inherentes a su competencia en materia tributaria, sin perjuicio de las sanciones penales o judiciales que puedan ser aplicadas por los órganos competentes. Cuando en el supuesto de infracción, se presuma la afectación de un daño ambiental, el Departamento de Ambiente, adscrito a la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía del municipio G/J Santiago Mariño será la competente de ejercerla sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Catastro, el Departamento de Ambiente y el Concejo Municipal, para el inicio y levantamiento de los procedimientos respectivos y solicitará la colaboración de la Policía Municipal, Policía Estatal, Guardia Nacional y cualquier otra forma de organización ciudadana y demás órganos competentes cuando el caso lo amerite.

### **De los residuos y desechos sólidos**

**Artículo 13.-** El servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, así como, la transferencia y disposición final, en jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño es de competencia Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés colectivo y su prestación y utilización es de carácter obligatorio, y comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza urbana y vial, en el ámbito territorial del municipio.
2. Recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.
3. Aprovechamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos de índole no peligrosos, generados en nuestra jurisdicción.
4. El proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades, como agentes que intervienen en la generación, recolección y clasificación de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad social en el servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por limpieza urbana y vial como la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del municipio, en estado de aseo y salubridad mediante el barrido o lavado de las calles, avenidas, vías públicas, barrido de parques, plazas, jardines y demás espacios públicos enmarcadas dentro del territorio del municipio, así como la recolección de los residuos sólidos que allí se acumulen o generen.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de los desechos sólidos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio y la transportación de los mismos desde su lugar de origen, hasta el sitio de disposición final.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El proceso de participación ciudadana, se refiere al cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de todos los habitantes del municipio, en la limpieza, mantenimiento y conservación de todos los espacios públicos o privados que se encuentren en jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS USUARIOS, DEBERES Y RESPONSABLES DEL PAGO**

##### **De los usuarios y su clasificación**

**Artículo 14.-** Son usuarios, a los efectos de la presente ordenanza, toda persona, natural o jurídica, de carácter público o privado, que ocupe por cualquier título, inmuebles en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño, independientemente que hubiese o no, solicitado el servicio de recolección aseo urbano domiciliario. A los efectos de esta ordenanza se entiende por usuario la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, y se clasifican en:

1. **Usuario residencial urbano y rural:** Es la persona natural que produce residuos sólidos derivados de la actividad doméstica en áreas residencial urbana o rural, sea unifamiliar o multifamiliar que se benefician con la prestación de recolección del servicio de aseo, este usuario incluye juntas de condominios y/o administración de edificios o circuitos cerrados.
2. **Usuario industrial, servicios, comercial e institucional:** Es la persona natural o jurídica, público o privado, que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial, institucional, servicios especiales, eventos especiales, y otros no clasificados como residenciales, que generan desechos y se beneficia con la prestación y recolección del servicio de aseo.
3. **Comerciante de la economía eventual:** Es todo usuario no residencial que ejercen la actividad económica eventual, temporal o ambulante y genera residuos sólidos.
4. **Usuario en tránsito turístico:** Es todo usuario en tránsito en la ciudad hacia la ruta turística del sur, que pernocta en la ciudad y genera residuos sólidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los usuarios que se encuentren ubicados en zonas o sectores de difícil acceso tendrán un tratamiento especial, así como cualquier otro donde se dificulte la prestación del servicio de recolección de aseo urbano.

##### **De los deberes de los usuarios**

**Artículo 15.-** Los usuarios beneficiarios del servicio de recolección del aseo urbano son los responsables de los residuos y desechos sólidos generados por estos, así como, tienen el deber de depositarlos en sitios para su disposición



temporal adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por quién preste el servicio de recolección.

### **Obligaciones de los centros médicos**

**Artículo 16.-** Es de carácter obligatorio para todas las instituciones médicas asistenciales, odontológicas, clínicas veterinarias y afines ubicadas en jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño, estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen o en su defecto contratar un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permisadas por el ente competente en salud y ambiente. Para ello se tomará en cuenta las Normas Convenin, Sanitarias y Ambientales.

### **Obligaciones de los usuarios en clasificar los residuos y desechos sólidos**

**Artículo: 17.-** Todos los usuarios deberán clasificar la generación de residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.

### **Otras obligaciones**

**Artículo 18.-** Además de los deberes que impongan esta Ordenanza y las demás leyes y los reglamentos, los usuarios están obligados a lo siguiente:

1. El usuario que utilice el servicio privado para la recolección y disposición de sus residuos y desechos sólidos, deberá consignar ante la Jefatura de Ambiente Municipal los primeros cinco (5) días hábiles la solicitud inscripción en el registro de recolectores de desechos sólidos al igual la solicitud de autorización para prestar el servicio en el municipio o localidad contratada para la recolección.
2. Cooperar con las autoridades y personas autorizadas en la prestación del servicio ya sea pública o privada para facilitar el logro de las normas sanitarias, ambientales y de calidad de vida ciudadana que constituyen el Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos urbanos.
3. Mantener limpio y aseado el entorno inmediato correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o industrial. Esta obligación corresponde al arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble. En el caso de edificaciones en condominio, esta obligación corresponde a la junta de condominio a la persona autorizada por el propietario o administrador del inmueble.
4. Cuando se trate de inmueble desocupados, esta obligación corresponde a los propietarios o a quien represente sus derechos.
5. Recolectar los residuos o desechos que se produzcan en su vivienda o domicilio, comercio, institución o industria, y los que deriven de la limpieza de la acera correspondiente al frente del inmueble para depositarlo en los recipientes, clasificados y lugares que haya aprobado la autoridad municipal, respetando los horarios indicados para la recolección. Dichos recipientes deberán reunir las características indicadas en la presente ordenanza, su reglamento y demás disposiciones municipales que rigen la materia.



6. Colocar y mantener los recipientes de almacenamiento temporal inicial en un espacio cerrado, especialmente diseñado para permitir su acopio y fácil recolección por el servicio de aseo público urbano y domiciliario.
7. Facilitar el acceso al área de depósito de los residuos y desechos a los trabajadores encargados de la prestación del servicio de recolección debidamente autorizados en los días y horas establecidas.
8. Los propietarios o encargado están obligados a desmalezar con la frecuencia necesaria de manera que se mantenga el nivel exigido según los siguientes casos:
  - a. Terrenos desocupados, a una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm).
  - b. Frente y retiros del inmueble, a una altura máxima de veinticinco centímetros (25 cm).
9. En el caso de instituciones u otras personas públicas o privadas que ejecuten programas de poda, deberán solicitar al Departamento de Ambiente Municipal, el permiso para su poda, recolección y bote de los desechos resultantes.
10. Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases.
11. Realizar pago de la tasa o tarifa, independientemente que hubiesen o no solicitado el servicio, ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
12. Adecuar su conducta a las exigencias de esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos que regulen el servicio de aseo urbano y domiciliario.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

#### **Objeto**

**Artículo 19.-** El Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos Municipal, es un instrumento que tendrá por objeto de establecer control, planificación y programación de las actividades de recolección de los desechos sólidos que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, ya sea por los organismos, nacionales regionales o municipales.

#### **Inscripción obligatoria**

**Artículo 20.-** La inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal por un tercero o a través de una concesionaria, así como su actualización es de carácter obligatorio y se realizará automáticamente con la solicitud escrita de parte del usuario prestador del servicio de recolección. La inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal se revocará, cuando el servicio cese su funcionamiento, o en caso de sanción por parte de la



municipalidad por alguna infracción cometida, establecidas en la presente Ordenanza.

Su incorporación al Sistema de Información y Estadísticas del Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal se realizará automáticamente con la solicitud previa solicitud por escrito ante el Departamento de Ambiente.

### **Requisitos del Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal por terceros**

**Artículo 21.-**A los efectos de formalizar su inscripción como prestadores de servicios recolección de desechos sólidos por terceros, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos:

1. Acta constitutiva de la persona natural o jurídica.
2. Copia del documento de propiedad del inmueble o el documento de condominio de propiedad horizontal donde se va prestar el servicio y la ficha catastral.
3. Copia del contrato de prestación del servicio de recolección de desechos sólidos.
4. Copia de la cedula de identidad y el Registro Único de Información Fiscal (RIF) del prestador del servicio y de los propietarios de inmueble o a su defecto del presidente del condominio si es de una propiedad horizontal.
5. Copias de los permisos sanitarios y ambientales nacionales, estatales y municipales si lo tuviere.
6. Carta explicativa especificando el tipo de actividad a desarrollar como recolector de desechos sólidos.
7. Foto de la persona que va a realizar la actividad de recolección.
8. Copia del título de propiedad de vehículo recolector de los desechos sólidos.
9. Copia de los pagos municipales de **inscripción y modificación** correspondiente.
10. Plazo de vigencia del contrato o concesión, en ningún caso podrá ser mayor de veinte (20) años.
11. Garantía de la concesionaria o contratista de las condiciones mínimas de higiene y seguridad para los trabajadores o trabajadoras.
12. Garantía por parte del concesionario o del contratante para el cumplimiento de las obligaciones de recolección.

### **Formato**

**Artículo 22.-** El formato de la planilla de inscripción o modificación del registro deberá contener siguiente información e igualmente deberá ser solicitada por el usuario en forma escrita ante la Jefatura de Ambiente Municipal:

1. La persona natural o razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funciona el fondo de comercio si fuera el caso.
2. Identificación del representante legal, si fuera razón social.



3. Tipo de usuario.
4. Datos del inmueble, según el documento de propiedad y la ficha catastral.
5. Copia de pago en caso de que el servicio de recolección de desechos sea realizado a través de la junta de condominio y/o administrador.
6. Copia del acta constitutiva, estatutos sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere o documento constitutivo de la firma personal del prestador del servicio de recolección.
7. Copia de la cédula de identidad de la persona natural o del representante legal.
8. Copia legible del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F).

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPAL**

#### **De la Autorización de Recolección de Desechos Sólidos**

**Artículo 23.-**La autorización para la recolección de los desechos sólidos municipal, es el permiso o acreditación otorgada por el municipio, a través de la instancia con competencia en la materia para operar o funcionar como Prestador de Servicio de Recolección de los Desechos Sólidos, la cual tendrá vigencia por periodo fiscal y renovable anualmente.

Todo prestador de Servicio de Recolección de los Desechos Sólidos y afines, deberá obtener la respectiva autorización por parte del Departamento de Ambiente Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Departamento de Ambiente Municipal, para expedir la autorización o su renovación debe exigir como requisito la inscripción en el Registro de Prestador de Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Municipal vigente a quien corresponda.

#### **Obligatoriedad**

**Artículo 24.-** Para obtener la autorización de recolector de desechos sólidos municipal, los prestadores de servicios de recolección de desechos sólidos, deberán estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal, y cumplir con lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza en concatenación con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente en lo referente a licencias.

#### **Requisitos para la Autorización Municipal de Recolección de Desechos Sólidos**

**Artículo 25.-**A los efectos de obtener la Autorización Municipal de Recolección de Desechos Sólidos, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos, en esta Ordenanza, y todo aquellos que, por medio de normativas, resoluciones, manuales de procedimiento u otras formas de carácter legal o sub legal determine la municipalidad y/o el Departamento de Ambiente, a partir de su vigencia.

Con ocasión a este trámite el solicitante deberá consignar los siguientes requisitos:



1. Original y copia de la planilla de solicitud de Inscripción del Registro de Recolección de desechos Sólidos.
2. Copia del acta constitutiva de acuerdo a las reglas establecidas al Código de Comercio deben inscribirse en el Registro de Comercio.
3. Carta descriptiva, clasificación y categorización del tipo de recolección de desechos sólidos va a realizar en el municipio la persona natural o jurídica solicitante.
4. Dirección y croquis de ubicación del sitio donde se va a prestar el servicio de recolección y de los contenedores de depósitos de los mismos.
5. Comprobante que acredite el pago de la tasa de solicitud de inscripción.

### **Tasa por Permiso de Recolección de Desechos Sólidos**

**Artículo 26.-** La tramitación del permiso para la recolección de los desechos sólidos municipal, causará una tasa conforme a lo dispuesto en el anexo único del artículo 8 de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos del municipio G/J Santiago Mariño.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPAL**

#### **Obligaciones de los prestadores de servicios de recolección de desechos sólidos**

**Artículo 27.-** Los prestadores de servicios para la Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos en el municipio, están obligados a:

- a) Inscribirse en los Registros de Transporte y Recolección de Aseo Municipal, y obtener el permiso correspondiente.
- b) Facilitar toda la colaboración e información estadística necesaria a la municipalidad y/o el Departamento de Ambiente adscrito a la Dirección de Infraestructura, a los fines de la elaboración de inventarios, encuestas, catálogos, estudios, etc.
- c) Aportar información para elaborar el Plan de Recolectar Municipal y el Plan Operativo Anual de Recolección.
- d) Prestar los servicios ofrecidos, en atención a los estándares de calidad establecidos, de acuerdo a las leyes y demás instrumentos legales que regulen la materia.
- e) Contribuir al embellecimiento, aseo y conservación de las plazas, parques, jardines, aceras, frentes y espacios inmediatos a sus establecimientos en general.
- f) Contribuir al mejoramiento de las habilidades, destrezas y conocimientos inherentes al desempeño profesional y la mejora de la calidad de vida de su personal, permitiéndoles la participación en: cursos, talleres, seminarios,



simposios, charlas entre otros, que dicten instituciones dedicadas a la capacitación y formación especializada.

- g) Establecer horarios rotativos especiales, en temporadas altas para garantizar los servicios de recolección del servicio de aseo urbano domiciliario de farmacias, agencias bancarias, líneas de transporte terrestre, estaciones de combustible automotor, talleres mecánicos, ventas de repuestos, hospitales, clínicas, y el resto de los comercios que ejercen actividades en el municipio y lograr de esta manera la máxima atención y satisfacción a los usuarios. Siempre respetando las leyes y normas nacionales, estatales y municipales, referentes a establecimiento de horarios.
- h) Dar cumplimiento oportuno al pago de impuestos y demás tributos o tasas, para mantener solvencia tributaria y moral ante la municipalidad.
- i) Cumplir con lo establecido en la legislación u otras normativas nacional, estatal y municipal vigente, y lo dispuesto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Corresponderá al ente municipal encargado, llevar y mantener al día el "*Registro de Aseo Urbano y Domiciliario de Recolectores de Desechos Sólidos*", en el cual deberán inscribirse todas las personas usuarias, previstas en la presente Ordenanza.

#### **De la prestación del servicio por terceros**

**Artículo 28.-** Los prestadores del servicio privado de recolección de residuos y desechos en conjuntos residenciales, circuitos cerrados en urbanizaciones, comercios e industrias deberán registrarse ante la Jefatura de Ambiente Municipal y ente municipal encargado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los supuestos que el Ejecutivo Municipal decida ejecutar el servicio a través de concesión o contrato total o parcial, iniciará a realizar el proceso de contratación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Ordenanza y todas aquellas normativas que estén en relación a la materia de contrataciones, así mismo, se tomara en consideración y dispondrá para su contratación las estipulaciones mínimas arriba mencionadas.

#### **Del contratista o concesionario**

**Artículo 29.-** El vínculo entre el municipio y la concesionaria o contratista, será contractual, de acuerdo a los lineamientos del pliego de contrataciones, de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas. En el caso de que los concesionarios o contratistas contraten personal o recurso humano para la ejecución de las actividades, los mismos, serán responsabilidad de sus contratantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT).

En el caso, de que los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño se realicen a través de una concesionaria, esta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios o indirectos, productos de la actividad de recolección. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con multa de entre cien (100) y doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



## **Prestación del servicio a través de una concesionaria o contratante**

**Artículo 30.-** El prestador del servicio efectuará sus labores de forma interdiaria en razón de cada sector determinado para cada ruta de recolección garantizando el servicio tres (3) días a la semana, por tanto, el trabajador o trabajadora en razón de la naturaleza del servicio prestado ejercerá su labor de forma continua, sin perjuicio de los gastos operativos o salariales, que pueda implicar para el concesionario o contratista, la continuidad del servicio.

La empresa concesionaria o contratante deberá presentar anualmente al municipio el plan de trabajo en donde deberá incluir lo referente a las metas ejecutadas y por ejecutar, incidencias, costos anuales de operación, proyecciones de costos, plan de mantenimiento ejecutado y por ejecutar, entre otros.

## **De los recipientes de almacenamiento temporal**

**Artículo 31.-** Toda edificación deberá contemplar espacios destinados a la colocación de recipientes de almacenamiento temporal, de tamaño adecuado al volumen de generación de desechos que permitan su clasificación en el origen, de conformidad con las normas nacionales y las disposiciones del reglamento de esta ordenanza, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio. En el caso de proyectos para la construcción de edificaciones residenciales multifamiliares, comerciales e industriales, se deberán diseñar y contemplar espacios que permitan el acopio clasificado de residuos con fines de valorización.

## **Adecuación para el almacenamiento temporal**

**Artículo 32.-** Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las Direcciones de Infraestructura y de Catastro, ajustarán dentro de los requisitos para nuevos proyectos de edificaciones a ser construidas los espacios para los recipientes de desechos temporales, que cumplan con esta Ordenanza.

## **CAPITULO VII**

### **DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO**

#### **Aprovechamiento de residuos sólidos**

**Artículo 33.-** Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

#### **Actividades de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos**

**Artículo 34.-** La actividad de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos en la jurisdicción del municipio se realizará de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto.



## **Actividad de aprovechamiento de residuos con fines comerciales**

**Artículo 35.-** La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la jurisdicción del municipio sin la previa autorización del Alcalde o Alcaldesa o en quien éste delegue tal atribución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), en el caso de personas naturales y ciento cincuenta (150) veces, en el caso de las personas jurídicas.

## **Programas de separación**

**Artículo 36.-** El municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de minimizar la generación de éstos.

## **Actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento**

**Artículo 37.-** Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio se regirán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

## **Disposición final**

**Artículo 38.-** La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el municipio se desarrollará por el poder ejecutivo regional de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para estas instalaciones y su debido funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura.

En caso de existir mancomunidades que administren o manejen los servicios de disposición final, deben generarse las acciones correspondientes para las transferencias de dichas competencias como lo estableced la ley respectiva.

# **CAPITULO VIII**

## **DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

### **Del barrido y la limpieza de espacios públicos**

**Artículo 39.-** La Oficina Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del municipio G/J Santiago Mariño, para cumplir la limpieza de aceras, calles, avenidas, plazas, y toda área pública ubicados en las diferentes comunidades del municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de las diversas comunidades del municipio G/J Santiago Mariño. Este servicio podrá ser delegado por el ejecutivo municipal a un tercero.

### **De la limpieza de las alcantarillas**

**Artículo 40.-** La dependencia municipal competente, realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del municipio G/J Santiago Mariño, para cumplir la limpieza de los sumideros en alcantarillas ubicados en las diferentes comunidades del municipio G/J Santiago Mariño, según solicitud



de los usuarios y requerimiento de las diversas comunidades del municipio. Este servicio podrá ser delegado por el ejecutivo municipal a un tercero.

### **De las aguas servidas**

**Artículo 41.-** La dependencia municipal competente realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del municipio G/J Santiago Mariño, para cumplir la limpieza de los sumideros, ubicados en las diferentes comunidades del municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de las diversas comunidades del municipio G/J Santiago Mariño. Este servicio podrá ser delegado por el ejecutivo municipal a un tercero.

### **De los servicios extraordinarios**

**Artículo 42.-** Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará una solicitud ante la dependencia municipal competente, exponiendo la clase de servicio que desee, las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

Se considerarán como desechos sólidos extraordinarios:

1. Los desechos de árboles y plantas de jardines.
2. Los comprendidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que ameriten atención especial, y;
3. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos, será prestado directamente por el municipio, pudiendo no obstante solicitarse colaboración a la empresa concesionaria o contratante.

### **De los desechos provenientes de las construcciones y demoliciones**

**Artículo 43.-** Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás de arquitectura o de ingeniería, deberán proveerse de su constancia de Registro por ante la Dependencia Municipal competente, sin cuyo requisito el Departamento de Ingeniería Municipal no podrá expedir el respectivo permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las obras a que se refiere el presente artículo, todos los desechos provenientes de la ejecución de las mismas son responsabilidad exclusiva del propietario de la obra, en lo concerniente a la recolección y traslado a su disposición final.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las obras a que se refiere este artículo, cuando para su ejecución sea necesaria el bote de basura, desperdicios o desechos propios de las mismas, serán estos conducidos por su propietario hasta el sitio que le indique Dependencia Municipal competente y del cumplimiento de este requisito expedirá constancia, sin cuya presentación el Departamento de Ingeniería Municipal no podrá dar curso a la Cédula de Habitabilidad correspondiente.



## CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

### Prohibiciones y obligaciones

**Artículo 44.-** Se establece un régimen de obligaciones y prohibiciones, para los ciudadanos y usuarios del servicio de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos en el municipio G/J Santiago Mariño, en los siguientes términos:

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES	
<b>1. PROHIBICIÓN DE LANZAR DESECHOS SÓLIDOS EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	Sanción por incumplimiento (TCMMV)
<b>Supuestos</b>	
1. Lanzar desechos sólidos en la vía y espacios públicos (parques, plazas, islas, avenidas, entre otros).	De 100 a 200 veces el TCMMV
2. Disponer basura en lugares públicos (parques, plazas, islas, avenidas, entre otros).	
3. Quienes transiten por las vías públicas del municipio y pretendan desprenderse de residuos y/o desechos sólidos y no utilicen cestas o papeleras, destinadas para ello.	
<b>2. PROHIBICIÓN DE COLOCAR MUEBLES Y CACHIVACHES.</b>	Sanción por incumplimiento
<b>Supuestos</b>	
1. Se prohíbe colocar muebles y cachivaches para ser desechados en las áreas destinadas a la disposición temporal de los residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial o en las áreas públicas.	De 200 a 300 veces el TCMMV
<b>3. DE LA LIMPIEZA DE LAS ACERAS</b>	Sanción por incumplimiento
<b>Supuestos</b>	
1. Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de los establecimientos comerciales o industriales, así como los residentes de inmuebles residenciales unifamiliares deben tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras adyacentes al inmueble, garantizando la adecuada disposición de los residuos y desechos sólidos producto de la actividad realizada. En los casos de edificios de apartamentos u oficinas, esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados. Serán responsablemente solidarios las comisiones de ambiente comunitarias u otras agrupaciones de ciudadanos que cumplan con tales funciones.	De 50 a 200 veces el TCMMV
<b>4. PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL</b>	Sanción por



Supuestos	Incumplimiento
1. Ensuciar los espacios públicos y el mobiliario urbano en el instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.	De 100 a 200 veces el TCMMV
2. Alterar, modificar o afectar, áreas públicas de propiedad municipal, mediante colocación de propaganda y publicidad, que no haya sido previamente autorizada.	
<b>5. PROHIBICIÓN DE RAYADO, DIBUJOS Y GRAFITIS</b>	<b>Sanción por Incumplimiento</b>
<b>Supuestos</b>	
1. Ensuciar los espacios públicos, de acceso público o privados, salvo que hayan sido autorizados por el municipio o los propietarios; mediante actos que impliquen rayar o dibujar, en particular colocar grafitis o similares.	De 100 a 200 veces el TCMMV
<b>6. EXCREMENTO DE ANIMALES</b>	<b>Sanción por Incumplimiento</b>
<b>Supuestos</b>	
1. La recolección del excremento de un animal durante su permanencia o circulación en espacios públicos (aceras, parques, plazas o similares) o en áreas de uso común, es obligación de su dueño, tenedor o responsable.	De 100 a 200 veces el TCMMV
<b>7. CADÁVERES DE ANIMALES</b>	<b>Sanción por Incumplimiento</b>
<b>Supuestos</b>	
1. El abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación en espacios, vías y terrenos de propiedad pública o de uso público.	De 100 a 200 veces el TCMMV
2. La distribución o esparcimiento de cenizas o restos animales, en vías y terrenos de propiedad pública o de uso público.	
<b>8. DEPÓSITO DE ESCOMBROS.</b>	<b>Sanción por Incumplimiento</b>
<b>Supuestos</b>	
1. Depositar en espacios públicos, espacios privados o áreas de uso comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción, remodelación de inmuebles o cualquier tipo de obras realizadas, tanto en el interior, como en el exterior de los mismos, así como materiales de construcción.	De 100 a 250 veces el TCMMV
<b>9. TRAMPAS DE GRASA</b>	<b>Sanción por Incumplimiento</b>
<b>Supuestos</b>	
1. Todos los usuarios y establecimientos comerciales que expendan alimentos o realicen actividades de cualquier	De 50 a 250 veces el



naturaleza que requieran de la utilización de aceites y lubricantes deben contar con una trampa de grasa que cumpla con las características establecidas en las normativas y disposiciones relativas a la adecuada disposición de residuos y desechos sólidos.	TCMMV
2. Garantizar el mantenimiento y adecuado funcionamiento de las trampas de grasa.	De 50 a 150 veces el TCMMV
<b>10. DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS QUE EXCEDAN LA CAPACIDAD DE LAS BOLSAS</b>	Sanción por Incumplimiento
<b>Supuestos</b>	
1. No depositar en las bolsas adecuadas, los residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier naturaleza, como también, objetos o desperdicio cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente autorizado.	De 50 a 150 veces el TCMMV
<b>11. DEPÓSITO DE SUSTANCIAS QUE IMPLIQUEN RIESGO</b>	Sanción por Incumplimiento
<b>Supuestos</b>	
1. Queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los residuos y desechos sólidos urbanos sustancias peligrosas, residuos químicos, sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, radioactivas o que, de cualquier manera, impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general.	De 100 a 300 veces el TCMMV
<b>12. LIMPIEZA DE LAS ZONAS DE ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA</b>	Sanción por Incumplimiento
<b>Supuestos</b>	
1. Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales o industriales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga, no ensucien los espacios públicos, de acceso público o privados.	De 100 a 250 veces el TCMMV
<b>13. LIMPIEZA DE JARDINES PRIVADOS</b>	Sanciones por Incumplimiento
<b>Supuestos</b>	
1. Los desechos producto de las actividades de limpieza de jardines privados deben ser dispuestos siguiendo las normas y criterios aplicables por la disposición adecuada de residuos y desechos sólidos urbanos, dictadas por la Dependencia Municipal competente.	De 50 a 200 veces el TCMMV



14. PROHIBICIONES GENERALES	Sanciones por Incumplimiento
Supuestos	
<p>1. Quemar residuos, desechos u otros materiales de cualquier naturaleza dentro de los límites de la ciudad, salvo los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores, debidamente construidos. No obstante, aún en estas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos que se quemen, no se esparzan y los mismos no lleguen a la vía pública, por lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.</p>	
<p>2. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos desperdicios sólidos, aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles.</p>	De 50 a 400 veces el TCMMV
<p>3. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos, aguas servidas, desperdicios líquidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos o propietarios, podrán regar los suelos correspondientes a los suelos de sus propiedades, siempre que no ocasionen perjuicios y lo hagan en horas oportunas, con aguas limpias, evitando empozamientos o formación de lodo.</p>	
<p>4. Desviar cuerpos de agua hacia los espacios públicos mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas instalaciones, averías, rupturas o tomas a las tuberías de agua.</p>	De 100 a 300 veces el TCMMV
<p>5. Ensuciar los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos.</p>	De 100 a 150 veces el TCMMV
<p>6. Lavar o reparar cualquier tipo de vehículo en las áreas públicas. En el caso de la limpieza o lavado de vehículos, se causará la infracción, cuando se dejen residuos o desechos contaminantes o se deterioren espacios públicos.</p>	De 100 a 150 veces el TCMMV
<p>7. Depositar o acumular materiales de construcción en calles, aceras y demás lugares públicos, que excedan el tipo estrictamente necesario para su traslado al sitio donde serán utilizados. En todo caso, los encargados de la construcción quedarán obligados a la limpieza de lugar, como también, los dueños del inmueble.</p>	De 100 a 300 veces el TCMMV
<p>8. Abandonar cualquier tipo de vehículo, enseres o artefactos en las áreas públicas.</p>	
<p>9. Los camiones de carga de material granular o premezclado no podría derramar el material que trasladen en el asfalto de</p>	



la. ciudad, Los encargados de estos camiones, deberán adoptar todas las medidas de higiene y seguridad para evitar dichos derrames.	
10. Depositar desechos tóxicos o radioactivos en la vía pública o residuos de edificaciones asistenciales (clínicas, hospitales, ambulatorios, laboratorios clínicos o similares) que pongan en riesgo la vida o la salud de las personas.	

## **CAPITULO X**

### **DEL MANEJO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

#### **Adecuada disposición de los residuos y desechos urbanos**

**Artículo 45.-** Los residuos y desechos sólidos urbanos de centros comerciales, urbanizaciones, centros asistenciales, instituciones públicas y privadas y cualquiera de usos masivos, deben ser dispuestos en las zonas de almacenamiento temporal el cual deberá ser dentro de la misma edificación y de fácil acceso para su recolección cumpliendo las normas y criterios para la disposición adecuada de residuos y desechos sólidos urbanos.

Todo usuario está en la obligación de colocar los residuos y desechos sólidos que se produzcan en la unidad residencial, comercial e industrial, dentro de bolsas plásticas de suficiente resistencia, o en su caso de recipientes aptos para el mismo, con su respectiva tapa hermética. Estos recipientes contentivos de residuos y desechos sólidos y debidamente tapados, deberán permanecer en el interior de los inmuebles y solo podrá ser colocados sobre las aceras contiguas a las edificaciones dentro de las tres horas anteriores a la llegada regular de los vehículos recolectores de las mismos en los sitios respectivos. Queda prohibido utilizar bolsas con capacidad mayor a veinte (20) Kg. Queda prohibido sacar los residuos y desechos sólidos a la vía pública en horarios y formas distintas a lo establecido en la presente ordenanza.

En el caso que el recipiente se rompa o se riegue los desechos en la vía pública, bien sea por motivos propios o de un tercero, los usuarios o administradores de los inmuebles donde se generó los residuos y desechos sólidos respectivos deberán recogerlos y barrer la zona afectada, de forma tal que no produzca insalubridad en la vía pública.

Quien contravenga las regulaciones previstas en este artículo, será sancionado con multa de doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

#### **Actuación de oficio para la remoción y eliminación de residuos y desechos sólidos**

**Artículo 46.-** En caso de residuos y desechos sólidos abandonados o dispuestos en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y otras normas aplicables, la dependencia municipal competente, podrá una vez abierto el procedimiento, ordenar de oficio la remoción y posterior eliminación de éstos, con cargo al responsable cuando proceda.



## Características de los recipientes

**Artículo 47.-** Las características de los recipientes o contenedores para el almacenamiento temporal serán determinadas en el correspondiente plan operativo del prestador de servicio encargado de la recolección, de acuerdo a las características del equipo de recolección a utilizar, la comunidad a servir, área disponible para su ubicación y las especificaciones técnicas dadas por el ejecutivo municipal siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Ambiental de la Basura. En los casos de unidades residenciales o comerciales donde no se generen residuos y desechos sólidos masivos el recipiente será de ochenta y cinco litros (85 Lts.).

## Requisitos para el almacenamiento temporal residuos y desechos sólidos

**Artículo 48.-** Todos los sitios de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos de las edificaciones comerciales o residenciales, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser ubicadas en espacios que permitan el fácil acceso de las unidades recolectoras.
2. Contar con los mecanismos adecuados de desagüe, ventilación, iluminación y seguridad, entendida como acceso controlado al área.
3. Ejecutar planes de mantenimiento periódico a los fines de garantizar la limpieza de estos espacios y las condiciones sanitarias de los mismos.

Quienes incumplan con las regulaciones previstas en este artículo, serán sancionados con multa de doscientas cincuenta (250) hasta quinientas (500) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

## Horario de disposición

**Artículo 49.-**La disposición de los residuos y desechos sólidos urbanos, en las zonas de almacenamiento temporal, deberán realizarse, dentro de un plazo no inferior a una (1) hora de antelación, al horario establecido para la recolección en la zona correspondiente.

Los ciudadanos, comerciales, industriales o responsables, serán sancionados en de la siguiente forma:

Tipo	Sanción (TCMMV)
Viviendas unifamiliares, bifamiliares, rurales, urbanas o similares	25 veces el TCMMV
Edificaciones de propiedad horizontal	50 veces el TCMMV
Comercios	100 veces el TCMMV
Industrias	150 veces el TCMMV



## **Desechos generados en establecimientos de salud**

**Artículo 50.-** Los desechos peligrosos generados en establecimientos del sector salud, así como aquellos que posean iguales características o funciones deben presentarse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia.

El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud que correspondan a los tipos de Desechos Potencialmente Peligrosos (Tipo "B"), Desechos Infecciosos (Tipo "C"), Desechos Orgánicos o Biológicos y (Tipo "D"), deberán realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas por ente u organismo nacional, con competencia en materia de salud.

Los residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos deben ser manejados o tratados mediante métodos previamente autorizados por los órganos competentes que aseguren su inocuidad a la salud y al ambiente.

La contravención de las disposiciones previstas en este artículo, ocasionadas por la inadecuada disposición de residuos o desechos sólidos, será sancionada de la siguiente forma:

<b>Tipo</b>	<b>Sanción (TCMMV)</b>
Desechos tipo B	150 veces el TCMMV
Desechos tipo C y D	200 veces el TCMMV

## **CAPITULO XI**

### **DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Participación ciudadana**

**Artículo 51.-** La vocería de gestión urbana de los consejos comunales, promoverá junto con el Departamento de Ambiente Municipal encargado de servicio, la participación ciudadana en la supervisión, contraloría y ejecución de las actividades tendentes al manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad.

#### **Participación directa en actividades de prevención y planificación**

**Artículo 52.-** El Departamento de Ambiente Municipal, promoverá acciones para que la comunidad organizada se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

#### **Contraloría social**

**Artículo 53.-** Las comunidades organizadas, Consejos Comunales y demás organizaciones sociales ejercerán la contraloría social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y



modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.

### **Campañas educativas**

**Artículo 54.-** E Departamento de Ambiente Municipal, promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones y derechos dispuestos por esta Ordenanza.

### **Cátedra de educación ambiental**

**Artículo 55.-** El Departamento de Ambiente Municipal, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de la Cátedra de Educación Ambiental en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Nacionales, Estadales y Municipales.

### **Órgano municipal competente**

**Artículo 56.-** El Departamento de Ambiente Municipal, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de un Grupo de Promotores Ambientales y Brigadas Estudiantiles Ambientales, que tendrán la función de colaboración con los organismos municipales en las actividades de educación y concienciación, en lo relativo con la conservación y saneamiento ambiental.

## **CAPITULO XII**

### **DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN**

#### **Definición de programa de concienciación**

**Artículo 57.-** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como Programa de Concienciación, todo programa de educación e información, relacionado a crear conciencia ambientalmente responsable en la generación y disposición de residuos y desechos sólidos, y el conocimiento del contenido de la ordenanza con respecto a los deberes, derechos e infracciones, con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad de concientizar para una conducta ciudadana, de respeto y consideración para con sus ciudadanos y con la ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos programas estarán diseñados como charlas, talleres, conversatorios o conferencias, según el caso y serán dictados por personal capacitado para tal fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los consejos comunales, las juntas parroquiales comunales, los contralores y contraloras sociales podrán participar y colaborar activamente en la realización de estas actividades educativas de concienciación.

#### **Reincidencia e infracción**

**Artículo 58.-** En los casos de reincidencia en la comisión de los ilícitos e infracciones establecidos en esta Ordenanza, se podrá imponer la obligación de asistir a un programa de concienciación sobre protección e impacto ambiental.

La charla o taller correspondiente al programa de concienciación de que se trate, será dictado por funcionarios capacitados para tal fin, o por miembros de la colectividad, quienes podrán participar en los mismos. En ningún caso, el programa de concienciación podrá exceder en cuanto a su duración, del lapso



establecido para la realización del trabajo comunitario y deberán, en todo caso, realizarse simultáneamente.

### **Evaluación de propuesta para la supervisión y manejo y sólidos**

**Artículo 59.-** Para la supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos se evaluarán las propuestas presentadas por la comunidad organizada dentro del ámbito territorial que les corresponde.

#### **Corresponsabilidad**

**Artículo 60.-** En materia ambiental y de gestión integral de la basura los ciudadanos y las instituciones del estado tienen responsabilidad compartida para la formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social.

#### **Educación ambiental**

**Artículo 61.-** Es premisa fundamental de la gestión integral de la basura en el municipio G/J Santiago Mariño promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, estando en la obligación la Alcaldía y el Poder Popular de estimular la participación individual y colectiva, con conciencia y capacitación, en los planes, programas y proyectos ambientales.

#### **Promoción y apoyo de programas y campañas en materia ambiental**

**Artículo 62.-** El Departamento de Ambiente Municipal, conjuntamente con el ente rector nacional en materia ambiental, diseñará, promoverá y apoyará, el desarrollo de programas y campañas institucionales educativas para la comunidad, en materia de desechos sólidos, en particular, las iniciativas de reducción en la generación, reúso, separación, recuperación, aprovechamiento y reciclaje de residuos.

## **CAPITULO XIII**

### **DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

#### **Definición de Gestión y Manejo Integral de Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos**

**Artículo 63.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Gestión y Manejo integral de recolección y tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, el conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y el ambiente. Comprende las etapas desde la generación hasta la disposición final.

#### **Métodos o sistemas de recolección**

**Artículo 64.-** El Municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.



## **En áreas públicas o de uso público**

**Artículo 65.-** Los residuos y desechos sólidos generados en las áreas públicas o de uso público del municipio deben ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado.

### **Cronograma de recolección**

**Artículo 66.-** La Alcaldía aprobará las rutas y horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en el municipio, tomando en cuenta el horario habitual de trabajo de los comercios y las horas de menor tráfico en la vía pública. El cronograma deberá indicar el horario en el cual los habitantes del municipio G/J Santiago Mariño colocaran a los fines de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los residuos y desechos sólidos en las zonas de almacenamiento temporal, previamente establecidas.

### **De los trabajadores de la recolección**

**Artículo 67.-** Los trabajadores, encargados de los servicios de recolección domiciliaria y urbana deben estar uniformados e identificados, cumplir con todas las normas sanitarias para manipular los recipientes temporales, disponer de los equipos mínimos necesarios de protección y seguridad personal, de conformidad a Ley Orgánica de Protección y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los trabajadores encargados de los servicios de recolección domiciliaria y urbana, tienen estrictamente prohibido el cobro directo o cualquiera otra contraprestación a los usuarios por el servicio, estando los usuarios obligados a realizar la denuncia ante la Oficina de la Jefatura de Ambiente del Municipio.

### **De los vehículos de recolección**

**Artículo 68.-** Los vehículos que transportan los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño, deberán mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia.

### **Sustitución de unidades recolectoras**

**Artículo 69.-** Las unidades recolectoras, una vez cumplida su vida útil y comprobada su eficiencia deberán ser sustituidas por unidades nuevas.

### **Saneamiento de vehículos recolectores**

**Artículo 70.-** Se debe garantizar la fumigación y limpieza de los vehículos después de cada salida de los centros de transferencia o disposición final, así como al finalizar cada jornada de recolección.

### **Responsable de la recolección selectiva**

**Artículo 71.-** El responsable de la prestación del servicio de recolección será el encargado de suministrar los envases apropiados para la recolección selectiva de los desechos en las zonas de almacenamiento temporal; así como de realizar la campaña informativa y educativa sobre las ventajas de esta actividad.



## **CAPITULO XIV**

### **DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

#### **Transporte de residuos y desechos sólidos**

**Artículo 72.-** El transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño, desde el sitio de la generación hasta la estación de transferencia o el sitio de disposición final, se realiza bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Transporte desechos generados en establecimientos de salud**

**Artículo 73.-** El transporte de los desechos Tipo B, C y D se realizará en vehículos con características especiales, los cuales no se usarán para otros fines y deberán estar debidamente identificados, con el término "*Transporte de Desechos Médicos*", con letras color rojo no menores de siete centímetros (7 cm) de altura, en las puertas de carga y en los costados. En estos últimos deberá aparecer el logotipo universal de desechos médicos, con un tamaño no menor de cincuenta centímetros (50 cm).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos deben ser manejados o tratados mediante métodos previamente autorizados por los órganos competentes que aseguren su inocuidad a la salud y al ambiente.

#### **Transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales**

**Artículo 74.-**La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos, así como ocasione un daño al vehículo contratado para la prestación del servicio de recolección.

Quien contravenga las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

## **CAPITULO XV**

### **DE LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **Modalidades del manejo de los residuos y desechos sólidos a través de un tercero**

**Artículo 75.-** Al municipio le corresponde la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. En tal sentido, podrá gestionarla por sí mismo o cuando la necesidad del servicio lo requiera podrá encomendar su prestación total o parcial mediante:

- a) Concesión o contrato, a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en la normativa nacional u Ordenanza municipal vigente.



- b) Concesión o contrato con organismos, empresas, o fundaciones públicas o privadas.
- c) Concesión o contrato a empresas de carácter comunitario en los que estén involucrados los consejos comunales o comunas.

#### **De la prestación del servicio por terceros**

**Artículo 76.-** En los supuestos que el Ejecutivo Municipal decida ejecutar el servicio a través de concesión o contrato total o parcial, iniciará a realizar el proceso de contratación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Ordenanza y todas aquellas normativas que estén en relación a la materia de contrataciones, así mismo, se tomará en consideración y dispondrá para su contratación las siguientes estipulaciones mínimas:

1. Garantía de la concesionaria o contratista de las condiciones mínimas de higiene y seguridad para los trabajadores o trabajadoras.
2. Garantía por parte del concesionario o del contratante para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Definición del capital a invertir por el concesionario o contratante y forma de amortización, así como el correspondiente plan de inversión.
4. Forma en que la Administración Municipal supervisará la gestión del concesionario o contratante.
5. Derecho de la Alcaldía del municipio G/J Santiago Mariño para intervenir temporalmente la concesión o contrato cuando sea suspendido el servicio sin autorización por cuenta del concesionario o contratante.
6. Derecho de la Alcaldía de rescindir en cualquier momento la concesión o contrato, previo pago de indemnización correspondiente.
7. Derecho de la Alcaldía para aplicar el régimen de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.
8. Los vehículos para la recolección deberán contener las siguientes características:
  - a) Nombre o logo de la empresa
  - b) Número de la unidad (camión)
  - c) Número telefónico visible donde los usuarios puedan informar cualquier irregularidad en la prestación del servicio.
  - d) Emitir mensajes por la página web de la Alcaldía, volantes, redes comunitarias, voceros comunales, etc., con los días y los horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en cada una de las rutas, al mismo tiempo, para emitir mensajes institucionales y campañas para el mejoramiento del reciclaje y cualquier otro.
  - e) Capacidad de cada uno de los camiones en: yardas, toneladas u otros.
  - f) Suministrar a las comunidades y habitantes del municipio G/J Santiago Mariño todos estos datos para que ejerzan la respectiva contraloría social, a través de la prensa, radio televisión, trípticos, dípticos etc.

#### **Servicio privado de recolección de desechos**



**Artículo 77.-** Este servicio público, también podrá ser prestado por empresas privadas, especializadas en la recolección y disposición final. Podrán realizar el servicio en conjuntos residenciales multifamiliares, en urbanizaciones con circuitos cerrados, comercios, industrias e instituciones. Dichas empresas deberán registrarse ante el Departamento de Ambiente del municipio G/J Santiago Mariño y estar autorizadas por dicho el órgano municipal y obligarse a cumplir lo previsto en esta Ordenanza y normativa nacional; así como también a verter los desechos exclusivamente en el relleno sanitario autorizado por la misma jefatura de ambiente municipal.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO**

#### **Aprovechamiento de residuos sólidos**

**Artículo 78.-** Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

#### **Actividades de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos**

**Artículo 79.-** La actividad de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño se realizará de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por la Alcaldía.

#### **Actividad de aprovechamiento de residuos con fines comerciales**

**Artículo 80.-** La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño sin la previa autorización del ayuntamiento municipal.

#### **Programas de separación**

**Artículo 81.-** El municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de reducir la generación de éstos.

#### **Actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento**

**Artículo 82.-** Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio se regirán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

#### **Disposición final de los desechos**

**Artículo 83.-** La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el municipio se desarrollará por el ejecutivo regional de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para estas instalaciones y su debido funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura. En caso de existir mancomunidades que administren o manejen los servicios de disposición final, deben generarse las acciones correspondientes para la transferencia de dichas competencias como lo establece la ley respectiva.



## **CAPITULO XVII**

### **EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y TARIFARIO**

#### **Del hecho imponible o el hecho generador**

**Artículo 84.** El hecho imponible de la tasa o el hecho generador de la tarifa, por la prestación del Servicio de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de la Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, realizado por la Alcaldía del municipio G/J Santiago Mariño o los concesionarios autorizados, surge, con independencia de la solicitud o no, por parte del usuario o beneficiario del servicio, siendo de obligatorio cumplimiento, para todo aquel sujeto titular de un derecho de propiedad o de uso, de un inmueble, cualquiera sea su naturaleza, ubicado en la jurisdicción de este municipio.

#### **De la base imponible o base de cálculo**

**Artículo 85.-** La base imponible de la tasa o la base de cálculo de la tarifa prevista en esta Ordenanza, será el costo del servicio de gestión integral, manejo y aprovechamiento de la recolección de residuos y desechos sólidos prestado por el municipio G/J Santiago Mariño o el concesionario autorizado, entendido este costo, como la inversión de recursos humanos y materiales, para garantizar la prestación del servicio, atendiendo a las particulares y características de los beneficiarios residenciales, comerciales o industriales.

Asimismo, para la determinación del costo del servicio, se tomará en cuenta la producción directa e indirecta de desechos sólidos por parte de los beneficiarios.

#### **Del régimen económico del Servicio**

**Artículo 86.-** El en caso de que el servicio de gestión integral, manejo y aprovechamiento de la recolección de residuos y desechos sólidos, sea prestado por un tercero o concesionario, el sistema que regulará el cobro del servicio será un régimen tarifario o de precios públicos, el cual no tendrá una naturaleza tributaria.

En el caso de que el servicio de gestión integral, manejo y aprovechamiento de la recolección de residuos y desechos sólidos, sea prestado por el propio municipio, el servicio será cobrado mediante un régimen de tasas administrativas, de naturaleza tributaria, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Indiferentemente de la modalidad o la forma en la que se presta el servicio, el municipio G/J Santiago Mariño tendrá la competencia, control y potestad sancionatoria sobre el servicio de gestión integral, manejo y aprovechamiento de la recolección de residuos y desechos sólidos del municipio.

## **CAPITULO XVIII**

### **DEL PAGO**

#### **De los responsables del pago**

**Artículo 87.-** A los efectos de esta Ordenanza, es sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que tiene el deber de cumplir con las obligaciones tributarias



establecidas en esta, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable:

1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios de inmuebles, independientemente que estos se encuentren ocupados o desocupados, siempre que estén ubicados en jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño del estado Nueva Esparta.
2. Son sujetos pasivos en calidad de responsables, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean arrendatarios, usufructuarios, u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, independientemente de que estén ocupados o desocupados, siempre que estén ubicados en jurisdicción del municipio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago, por la prestación del servicio de recolección y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, aun cuando el inmueble se encuentre ocupado.

#### **Del período de imposición**

**Artículo 88.-** La tasa o tarifa del Servicio de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de la Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, causados a favor del Fisco Municipal, en los términos previstos en esta Ordenanza, deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes correspondiente y será calculada sobre la base del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el período que corresponda el servicio.

#### **De las personas que desarrollen actividad económica eventual o eventos públicos**

**Artículo 89.-** Las personas que desarrollen alguna actividad económica, organicen eventos públicos, o realicen el comercio eventual en vías públicas, sean ambulantes o no, estén o no previstos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan en recintos removibles o fijos, deberán pagar las tarifas y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Igualmente deberán proveer recipientes apropiados para colocar los residuos o desechos sólidos provenientes de su actividad y de la limpieza del sitio donde ejerce el comercio.

#### **Responsabilidad**

**Artículo 90.-** El propietario del inmueble es responsable subsidiario de la obligación del pago de la tarifa cuando el inmueble se encuentre ocupado de cualquier forma por personas diferentes a él.

#### **Forma de pago**

**Artículo 91.-** El pago previsto en el artículo 88 de esta Ordenanza, deberá efectuarse a través de los medios de pago que disponga el municipio G/J Santiago Mariño, dándole en todo momento preferencia a los medios electrónicos de pago con los que cuente el mismo.

**PARÁGRAFO primero:** Quien no pague la tasa o tarifa prevista en esta Ordenanza, en el lapso correspondiente, causará de pleno derecho a favor del



municipio, el cobro de un recargo del cincuenta por ciento (50%) del pago omitido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de beneficiarios o usuarios, industriales o comerciales, el municipio podrá, transcurridos dos (2) meses sin que se haya efectuado el pago correspondiente, ordenar el cierre temporal del establecimiento, hasta tanto cumpla con la obligación del pago.

#### **Pago de servicio de los usuarios de conjuntos residenciales**

**Artículo 92.-** Los usuarios de los conjuntos residenciales deberán pagar la tarifa correspondiente por separado a cada una de las viviendas que integran un inmueble. Aun cuando sea a través del condominio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los usuarios propietarios de los maleteros y del estacionamiento perteneciente a los conjuntos residenciales no pagarán dicho impuesto, así como lo determina el clasificador de tarifas que forma parte integrante de esta ordenanza.

#### **Costo de los servicios especiales**

**Artículo 93.-** Los servicios especiales relacionados con la limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos reutilizables o transformables, metálicos o no, serán susceptibles de contraprestación económica calculada sobre la base de sus costos reales a favor de la municipalidad, quien podrá acordarla mediante contratos o convenios, con el fin de disminuir los daños ecológicos y de evitar pasivos ambientales.

#### **Financiamiento del servicio**

**Artículo 94.-** La prestación del servicio de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de la Recolección de Residuos y Desechos Sólidos generados en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño, constituyen actividades a ser financiadas totalmente por los usuarios, de conformidad con la presente Ordenanza.

### **CAPITULO XIX**

#### **DE LA NO SUJECIÓN Y BENEFICIOS FISCALES**

##### **De la no sujeción**

**Artículo 95.-** Se entenderán como no sujetos tanto al pago de la tasa administrativas, como también al régimen tarifario previsto en esta Ordenanza, el servicio de gestión integral, manejo y aprovechamiento de la recolección de residuos y desechos sólidos prestado a los inmuebles que pertenezcan al dominio público o privado de la República, el estado Nueva Esparta y el municipio G/J Santiago Mariño.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considerarán no sujetos igualmente, las personas naturales o jurídicas, prestadores de cualquier tipo de servicio, que no cuenten con un establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio G/J Santiago Mariño.

##### **Exoneraciones**

**Artículo 96.-** El Alcalde o Alcaldesa previo acuerdo aprobado de la Cámara Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el pago a que se refiere esta Ordenanza, el ejercicio de las actividades siguientes:



1. Industriales o comerciales que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social;
2. Que se consideren de especial interés municipal, estatal o nacional;
3. Que se correspondan a los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional.
4. Que se persigan fines de previsión social.
5. Que contribuya con el desarrollo económico del municipio y la justicia social y tributaria

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo aprobado por la Cámara Municipal, podrá rebajar en un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento (50%) correspondiente y hasta por un lapso de tres (3) años, a las empresas que instalen en sus locales, guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional. Igualmente, y con las mismas formalidades, el Alcalde o Alcaldesa podrá acordar rebajas hasta el límite señalado, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria por razones de fines o políticas fiscales.

#### **Solicitud de la exoneración**

**Artículo 97.-**Las exoneraciones deberán solicitarse de forma expresa al Alcalde o Alcaldesa del municipio G/J Santiago Mariño, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada ante la Dirección de Administración Tributaria.

#### **Efectos de la exención y la exoneración**

**Artículo 98.-**El otorgamiento de exoneración dispensa del pago de las tasas o tarifas previstas en esta Ordenanza, pero deberá darse cumplimiento a las demás obligaciones administrativas o formales previstas en ella.

#### **Prohibición**

**Artículo 99.-** No podrá concederse ninguna exoneración de las tasas o tarifas establecidas en esta Ordenanza, fuera de los casos señalados expresamente en ella.

## **CAPITULO XX**

### **DEL CLASIFICADOR Y LAS TARIFAS**

#### **Fijación de las tarifas**

**Artículo 100.-** Para la fijación de establecimiento de las tarifas, se establecerá una diferenciación por sectores, caracterizados en; usuarios residenciales e industriales, comerciales y de servicios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los usuarios que suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, deben pagar según la clasificación que le corresponda de manera retroactiva desde el momento de la aplicación del ajuste, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el suministro de información falsa.

#### **Clasificador residencial**

**Artículo 101.-**El valor de las tasas o tarifas residenciales se expresarán en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de



Venezuela (BCV). Las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos residencial, se cobrarán mensualmente, atendiendo a la siguiente clasificación:

### CLASIFICADOR DE LAS TASAS RESIDENCIALES

Código	Descripción	Aseo Urbano (FAT)
1010	Apartamento	3
1011	Apartamento CORACREVI	1,2
1012	Apartamento INAVI	1,2
1013	Casa	3,6
1014	Conserjería	3
1015	Pent-House	4,8
1016	Quinta	5,4
1017	Vivienda social	1,2
1018	Servicios generales	3
1019	Servicios preferenciales	3
1020	Casa INAVI	1,8
1021	Pent-House INAVI	2,4
1022	Quinta INAVI	2,4
1023	Town House	5,4
1024	Puesto de estacionamiento	3
1025	Terraza residencial	4,2
1026	Maletero residencial	1,2
1999	Residencias no definido	5,4

### Clasificador industrial, comercial y de servicios

**Artículo 102.-** La base para el cálculo de las tasas o tarifas comerciales, industriales y de servicios, se expresarán en el tipo de cambio de la moneda de mayor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), determinándose en atención a producción directa e indirecta de residuos y/o desechos sólidos y la naturaleza de la actividad económica ejercida por el usuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Clasificador de Tarifas Industriales, Comerciales y de Servicios, formará parte integral de la presente Ordenanza, como "Anexo I".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tarifa aplicable para el comerciante que ejerce la economía informal, eventual o ambulante, en los mercados y terminales municipales, será la misma aplicable a la que se establece en el presente artículo.

### Del principio de sustentabilidad del servicio

**Artículo 103.-** Las tarifas por servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio G/J Santiago Mariño, comprende lo siguiente:

1. Las actividades de recolección, transporte y disposición final;
2. Las que se originen de las actividades de limpieza urbana de vías públicas urbanas y rurales, parques, plazas y jardines de uso público;
3. Las actividades de limpieza que se generen en las zonas residenciales, comerciales, institucionales, eventos especiales;
4. Las actividades que generen el uso de los servicios especiales.
5. La Dirección de Administración Tributaria y el Departamento de Ambiente Municipal quedan facultados para revisar y ajustar, cada seis (6) meses, los



requisitos, condiciones y tarifas por impuestos y multas que genere esta actividad, proponer al Alcalde los ajustes a que haya lugar y luego al Consejo Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos anteriores las tarifas se registrarán en base al principio de sustentabilidad, aplicando los promedios de costos reales del servicio, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en; tarifas por servicios residenciales, comerciales, institucionales, especiales y economía informal, eventual o ambulante. Los eventos especiales pagarán el impuesto conforme a la tarifa no residencial.

## **CAPITULO XXI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

#### **Tipos de sanciones**

**Artículo 104.** La contravención de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, será sancionada con:

1. Multas.
2. Cierre temporal del establecimiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La aplicación de las sanciones señaladas en este artículo, no eximen al usuario o usuaria de dar cumplimiento al pago de la deuda asumida con el municipio G/J Santiago Mariño.

#### **Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones**

**Artículo 105.** Para el cálculo de sanciones se usará como unidad de cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

#### **Concurrencia de ilícitos**

**Artículo 106.** Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura de establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

#### **Cálculo de multas porcentuales**

**Artículo 107.** Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente a las veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) al momento de la comisión de la infracción, y se pagarán utilizando el valor de la misma, que estuviere vigente para el momento del pago.

#### **Medición de atenuantes y agravantes**

**Artículo 108.** Cuando la sanción pecuniaria a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicará el término medio que se obtiene sumando los dos números y



tomando la mitad; se le reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso en concreto, debiendo compensarlas cuando las haya de una u otra especie.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará esta sin considerar atenuantes y/o agravantes.

#### Agravantes

**Artículo 109.** Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

#### Atenuantes

**Artículo 110.** Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. El cumplimiento o reparación de la situación jurídica infringida.
4. Las demás circunstancias atenuantes reconocidas por ordenamiento

#### Plazo de pago de multas

**Artículo 111.** Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. El plazo para el pago de multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación que la impone.

#### Efecto de los recursos

**Artículo 112.-** La interposición de recursos administrativos no exime a los usuarios del pago de las tarifas adeudadas, multas o intereses, los cuales deberá cancelar en los plazos establecidos, so pena de nuevas sanciones.

#### De las sanciones

**Artículo 113.-** Sin perjuicio las infracciones establecidas en esta Ordenanza los usuarios del Servicio de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de la Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, serán sancionados de la siguiente forma:

Nº	ILÍCITO	MULTA (TCMMV)
1	No se inscriba ante el Registro de Prestaciones de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos sólidos como prestador de servicios privados.	50 veces el TCMMV



2	No actualice la información del Registro de Prestaciones de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos.	75 veces el TCMMV
3	Impida el acceso a las instalaciones o inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos a los trabajadores encargados de prestar el servicio.	200 veces el TCMMV
4	No consigne ante el Departamento de Ambiente, el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador de las empresas privadas que le presen servicios.	100 veces el TCMMV
5	Quienes suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria.	150% de la tasa o tarifa omitida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario reincidente en cualquiera de los ilícitos previstos en este artículo, será sancionado con el doble de la sanción aplicada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los ilícitos no previstos en este artículo, que sean de naturaleza tributaria, distintos a las infracciones administrativas, establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad al Código Orgánico Tributario.

## **CAPITULO XXII**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **Del procedimiento administrativo**

**Artículo 114.-** El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada por escrito o de oficio.

1. En el caso de iniciarse por parte de la administración, el inspector levantará un informe circunstanciado y motivado que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione.
2. Dentro de los dos (2) días hábiles de levantado el informe, el funcionario remitirá sendas copias certificadas de las mismas a los presuntos infractores.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la copia del informe, el presunto infractor podrá formular ante la Dirección de Administración Tributaria los alegatos que juzgue pertinentes.
4. Si no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
5. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, el presunto infractor promoverá y evacuará las pruebas que estime conducente.



6. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en el numeral 5º del presente artículo dictará una resolución debidamente motivada.
7. En el caso que se le declare infractor, se le impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco (5) días hábiles.
8. La decisión se notificará al usuario en su domicilio conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## **CAPITULO XXIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA**

#### **Flagrancia**

**Artículo 115.-**El municipio G/J Santiago Mariño a través del ente o dependencia municipal competente podrá, al momento de sorprender a un usuario en cualquiera de las conductas prohibidas por la presente Ordenanza, proceder a la aplicación de una medida preventiva atendiendo al siguiente procedimiento:

El funcionario municipal competente, que constató cualquier conducta que viole el contenido de la presente Ordenanza, emitirá una boleta de citación al presunto responsable, donde se le ordenará que comparezca ante el ente o dependencia municipal facultado para la sustanciación del procedimiento, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. En tal oportunidad, el funcionario levantará un acta donde deje constancia de la presunta infracción y su basamento legal, la cual será remitida inmediatamente al ente o dependencia municipal competente, a los efectos de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y subsidiariamente aplique las medidas preventivas pertinentes para salvaguardar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Igualmente se deberá coordinar con el Instituto Municipal del Ambiente la práctica de cualquier otra medida pertinente.

En el acta levantada se informará al usuario, que contará con un plazo legal para la presentación de su escrito de descargos, pudiendo promover las circunstancias de hecho y de derecho conducentes a su defensa, de conformidad a lo previsto en el artículo 116.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las medidas preventivas aplicables, serán todas aquellas nominadas e innominadas previstas en el ordenamiento jurídico nacional o por las prácticas reiteradas reconocidas por la jurisprudencia nacional. El procedimiento de las medidas cautelares se aplicará de forma subsidiaria a la causa principal y se regularán por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código de Procedimiento Civil.

#### **Escrito de descargo**

**Artículo 116.-** Cometida la infracción, el funcionario de la Dependencia Ambiental Municipal competente, impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

**Expediente**



**Artículo 117.-** Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

#### **Culminación del procedimiento impuesto**

**Artículo 118.-** En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante de pago correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

#### **Impugnación de la sanción**

**Artículo 119.-** Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

#### **Lapso para decidir**

**Artículo 120.-** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, la Dependencia Ambiental Municipal competente, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

#### **Admisión de la infracción**

**Artículo 121.-** Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, la Dependencia Ambiental Municipal competente, dictará la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

## **CAPITULO XXV**

### **DE LOS RECURSOS**

#### **De los recursos**

**Artículo 122.** Los actos emanados del Departamento de Ambiente de la Alcaldía del municipio G/J Santiago Mariño, podrán ser impugnados a través de los medios previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Los actos tributarios emanados de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

#### **De la notificación**

**Artículo 123.** La dependencia municipal competente al ejercicio de lo previsto en esta Ordenanza, notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.



La notificación se efectuará atendiendo a los preceptos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sin menoscabo de lo previsto en el encabezado de este artículo, el municipio G/J Santiago Mariño podrá realizar notificaciones electrónicas a través del correo utilizado para el registro del usuario o contribuyente ante el municipio. La notificación electrónica surtirá efecto a los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación de la recepción.

## **CAPITULO XXV**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Reincidencia**

**Artículo 124.-** En caso de reincidencia por más de tres veces en un año del sector comercial. La Dirección de Administración de Tributaria previa solicitud mediante resolución por la Jefatura de Ambiente, podrá iniciar un procedimiento sumario tendiente al cierre temporal del establecimiento hasta por un máximo de quince (15) días continuos.

#### **Responsabilidades**

**Artículo 125.-** La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, no excluye las responsabilidades de cualquier naturaleza en que pudieran incurrir los infractores de ésta por los daños y perjuicios ocasionados a los bienes del dominio Público Municipal.

#### **Responsabilidad objetiva solidaria**

**Artículo 126.-** Serán solidariamente responsables del pago de las tarifas por los servicios prestados:

- a) El propietario.
- b) El arrendatario.
- c) El comodatario.
- d) El usufructuario.
- e) El enfiteuta.
- f) El empresario o constructor de la obra.
- g) El poseedor a cualquier título.
- h) La junta de condominio en las edificaciones multifamiliares, comerciales, asistenciales, e industriales.
- i) Las edificaciones reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal y las juntas administradoras o similares en los Parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados debidamente registrados.
- j) En general cualquier persona natural o jurídica aquí considerada en la presente ordenanza como usuario.

#### **Responsabilidad objetiva solidaria sancionatoria**

**Artículo 127.-** Las sanciones a las que hace referencia esta ordenanza serán impuestas a los propietarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de



los inmuebles y/o comercios. En caso de tratarse de edificios o centros comerciales las sanciones se impondrán a la junta de condominio o a la administradora del inmueble. Así mismo, el patrono es solidariamente responsable con el empleado o cualquier persona bajo su dependencia o contratación, cuando estos infrinjan alguna de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

#### **Obligación de los Infractores**

**Artículo 128.-** Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, los infractores tienen la obligación de corregir y/o reparar la conducta desplegada y volver los espacios a las condiciones originales.

### **CAPITULO XXVI**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Remisión**

**Artículo 129.-** Todo lo no previsto en materia de procedimientos en esta Ordenanza, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Todo lo no previsto en esta ordenanza se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, Código Orgánico Tributario o el ordenamiento jurídico vigente que rija la materia ambiental y tributaria.

##### **Responsabilidad penal**

**Artículo 130.-** El incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, a los efectos de los delitos ambientales que tengan carácter penal será remitido al Ministerio Público previa apertura de expediente y procedimiento administrativo.

##### **De las obligaciones**

**Artículo 131.-** Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, que están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos y/o las Instituciones Médicas que deben estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos, tal como lo prevén los artículos 18 y 44 de la presente Ordenanza, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para proceder a cumplir con dichas disposiciones.

##### **Variables y condiciones técnicas**

**Artículo 132.-** La Dirección de Regulación Urbana debe establecer las variables y condiciones técnicas para que los usuarios que se señalan en los artículos 18 y 44 de la presente Ordenanza cumplan con las especificaciones indicadas, conforme lo establecen las Normas Convenin, Sanitarias y Ambientales.

##### **Recolección y reutilización**

**Artículo 133.-** Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases tienen un plazo de noventa (90) días continuos a partir de la notificación hecha por el Departamento de Ambiente para proceder a cumplir con dicha disposición.



## **Comisión**

**Artículo 134.-** Se conformará una comisión que estará integrada por la Dirección de Administración Tributaria, la Dirección de Catastro, el Departamento de ambiente y los consejos comunales, quienes elaborarán y propondrán al Alcalde, un reglamento para el proceso de "Participación Ciudadana" y un reglamento para la clasificación y disposición de los residuos y desechos sólidos en los sectores residenciales.

## **Recursos para educación ambiental**

**Artículo 135.-** La Dirección de Administración Tributaria Municipal se obliga a destinar un porcentaje del cinco por ciento (5%) del monto global de lo recaudado de los ingresos por las tarifas y multas para ser utilizado en la implementación de programas de educación ambiental.

## **De la derogatoria**

**Artículo 136.-** Se Deroga la Reforma Ordenanza de la Recolección de Desechos Sólidos del municipio G/J Santiago Mariño, publicada en Gaceta Municipal N° E-225-23, de fecha 05 de junio de 2023.

## **De la entrada en vigencia**

**Artículo 137-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño.

Dada, firmada, sellada y Refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, al primer 01 de Febrero de 2024; Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

### **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE:**

**IGNACIO SUAREZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

### **REFRENDADA:**

**JOSE MARQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**"COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"**

**JOSE ANTONIO GONZALEZ MILLAN  
ALCALDEL DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO**



**ANEXO I**  
**CLASIFICADOR DE TASAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

SECTOR NO RESIDENCIAL/ DESCRIPCIÓN	TCMMV-BCV /mes por Tipo			
	I	II	III	IV
Inmueble desocupado	7	30	60	90
Kiosco	15	30	60	90
Puesto en mercado	15	30	60	90
Inversora	35	70	140	210
Joyería	35	70	140	210
Inst. privada educativa de preescolar, primaria y secundaria	50	70	140	210
Juguetería	35	70	140	210
Lavandería / Secado	35	70	140	210
Librería / Papelería	35	70	140	210
Marquetería	35	70	140	210
Oficina / Local	35	70	140	210
Óptica	35	70	140	210
Parque	35	70	140	210
Peluquería	35	70	140	210
Perfumería	35	70	140	210
Puesto en centro comercial	50	70	140	210
Prescolares / Colegios	50	80	150	300
Quincallería	30	50	100	150
Servicio de reparación de radio, tv y electrodomésticos; imprenta / tarjeterías; fotocopiadoras / Diagramación; gestoría; sastrería; receptoría de ropa;	35	50	110	170
Abastos / Bodegas / Viveres	35	70	140	210
Arepera	35	70	140	210
Academias	35	70	140	210
Ancianato	35	70	140	210
Actividad de investigación científica y desarrollo	35	70	140	210
Administradora	35	70	140	210
Cerrajería	35	70	140	210
Barbería	35	70	140	210
Bibliotecas	35	70	140	210
Boutique	35	70	140	210
Consultorio	35	70	140	210
Depósito de mercancías	35	70	140	210
Confitería	35	70	140	210
Cafetería	35	70	140	210
Casa parroquial	7	70	140	210
Distribuidora de mercancías	35	70	140	210



Droguería	35	70	140	210
Editorial	35	70	140	210
Emisora de Radio; Ensayos Musicales / Estudios de Grabación	35	70	140	210
Estudio fotográfico	35	70	140	210
Electroauto	35	70	140	210
Fábrica de prendas de vestir	35	70	140	210
Fábrica de toldos	35	70	140	210
Farmacia	35	70	140	210
Floristería	35	70	140	210
Frutería y hortalizas	35	70	140	210
Galería de arte	35	70	140	210
Gimnasio	35	70	140	210
Heladería	35	70	140	210
Iglesia	7	70	140	210
Servicio de reparación de radio, tv y electrodomésticos; imprenta / tarjeterías; fotocopiadoras / Diagramación; gestoría; sastrería; receptoría de ropa;	35	70	140	210
Servicio de transporte	35	70	140	600
Servicio técnico y eléctrico	35	70	140	210
Taller de embobinado, grabado	35	70	140	210
Taller de refrigeración	35	70	140	210
Taller de tornería	35	70	140	210
Taller electromecánico	35	70	140	210
Taller electrónico	35	70	140	210
Tapicería	35	70	140	210
Terreno sin uso	35	70	140	210
Venta de alimento dietéticos	35	70	140	210
Venta de alimentos para animales	35	50	100	200
Venta de artículos ortopédicos	35	60	100	170
Venta de calzado	35	60	100	170
Venta de espejos	35	60	100	170
Venta de madera	35	70	120	170
Venta de materiales eléctricos	35	70	120	170
Venta de repuestos	35	70	120	170
Venta de ropa	35	50	120	170
Venta e instalación de silenciadores	35	50	120	170
Agencia de loterías	35	50	120	170
Agencia de viajes	35	70	110	170
Agencia publicitaria	35	70	110	170
Agencia de festejos	35	70	110	170



Alquiler de vehículos	35	70	110	170
Artes Gráficas / Litografía / Tipografía	35	70	110	170
Asociaciones / Sindicatos	35	70	110	170
Autotapicería	35	70	110	170
Venta de materiales para la construcción	50	70	170	210
Cría de animales / Granja	35	70	170	210
Cristalería	35	70	170	210
Casa de cambio / Cajas de ahorro	35	70	170	210
Cauchera / Reencauche	35	70	170	210
Cementerio	35	70	170	210
Construcción	35	70	170	210
Comida rápida	35	70	170	280
Charcutería	35	110	170	210
Embotelladora	35	110	170	210
Estación de servicios	50	110	170	210
Estacionamientos	35	70	140	200
Distribuidora de pinturas	35	70	140	200
Fábrica de cerámica	35	70	140	200
Fábrica de helados y de hielo	50	70	140	200
Fábrica de lámparas / Persianas	35	70	140	200
Fábrica de productos de higiene personal	35	70	140	200
Fábrica de tapas	35	70	140	200
Fuente de soda	35	70	140	200
Instituto Universitario / Universidades	50	110	170	210
Rectificadora de gas	50	110	170	210
Mueblería	35	110	170	210
Matadero	35	110	170	210
Lavado de alfombras	35	110	170	210
Pensión	35	110	170	210
Salón de Juegos / Videos	35	110	170	210
Suministros industriales	50	110	170	210
Taller de herrería, latonería, pintura	50	110	170	210
Taller mecánico	35	110	170	210
Venta de materiales para la construcción	50	110	170	210
Distribuidora de gas	50	110	170	210
Almacén	35	70	140	210
Carnicería / Frigorífico / Pescadería	35	70	100	150
Carpintería / Ebanistería	35	70	100	150
Chivera	50	140	280	560
Expendio de bebidas alcohólicas y similares	50	140	280	650



Fábrica de calzado	50	140	280	560
Fábrica de cartón	50	140	280	560
Fábrica de cerveza artesanal	35	70	280	420
Ferretería	50	100	170	280
Industria de instrumentos de precisión	70	140	280	560
Panadería / Pastelería	40	80	160	240
Trituradora de Materiales	70	140	280	560
Venta de vehículos	70	140	280	500
Venta de equipos y materiales médicos	40	80	160	240
Venta de equipos de computación, oficina y telefonía	40	140	280	560
Venta de equipos y maquinarias	40	140	280	560
Fábrica de productos farmacéuticos	50	100	150	200
Automercado / Supermercado	50	150	300	600
Bar Restaurant / Bar / Restaurant / Pollera / Pizzeria	35	70	140	210
Consultorio odontológico	35	70	110	150
Cine	100	170	210	280
Club deportivo	35	70	140	210
Laboratorio Clínico	35	70	140	210
Salón de billar	35	70	140	210
Fábrica de productos de textil	35	70	140	210
Hipermercado	140	210	280	560
Televisora	35	70	140	210
Lavado / Autolavado	35	70	140	210
Clínica	170	330	480	700
Clínica veterinaria	50	100	150	200
Centro comercial	120	240	360	480
Banco	100	200	400	550
Aserradero	100	200	300	400
Casino	100	150	300	450
Club social / Campestre	35	70	140	210
Concretera	60	120	240	360
Fábrica de muebles	35	70	140	210
Discoteca	60	120	240	360
Fábrica para la elaboración de bebidas alcohólicas y similares	50	100	150	200
Funeraria	35	70	140	210
Hotel	70	140	210	300
Industria alimentaria	70	140	300	500
Industria del plástico	35	70	150	300
Industria del vidrio	35	70	150	280
Industria metalúrgica	70	140	280	560



Seguros / Reaseguros / Adm. de riesgos / Fin. de prima	50	100	150	300
Industria cervecera	100	200	300	400
Industria química	100	200	300	400
Industria tabacalera	70	140	210	280
Fábrica de productos no especificadas anteriormente	50	110	170	210
Servicio de Internet	70	140	210	280
Comercio no especificado anteriormente	35	70	150	210
Servicios no especificados anteriormente	35	70	100	170





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO GENERAL EN JEFE SANTIAGO MARIÑO  
SECRETARIA MUNICIPAL

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal General en Jefe Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, en la ciudad de Porlamar, al primer (01) días del mes de febrero de 2024.



IGNACIO SUAREZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Refrendado:



JOSE MARQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

En la ciudad de Porlamar, al primer (01) días del mes de Febrero de 2024, años 214° de la independencia. 165° de la federación y 24° de la revolución.



IGNACIO SUAREZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Nueva Esparta  
Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño  
Despacho del Alcalde

“COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”



JOSE ANTONIO GONZALEZ MILLAN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO